

Observación G38: Control del crédito de la Tasa Adicional del Ex-Art. 21. (Corregible por Internet)

Control del crédito de la Tasa Adicional del Ex-Art. 21.

Códigos: 3; 7; 135; 136; 176; 201; 910; 1017; 1033; 1034; 1035; 1036; 1101;

Explicación:

Su declaración ha sido observado, por la rebaja del crédito de la Tasa Adicional del Ex-Art. 21, declarada en el Código 176, del formulario 22, estaría determinada en forma excesiva.

Al respecto el crédito por concepto de la Tasa Adicional, del Ex Art. 21 de la Ley de la Renta, corresponden a rentas de retiros y/o dividendos efectuadas por inversiones en otras empresas, que NO se encuentren incorporadas a la actividad que declara en base a Contabilidad Completa, por lo que dicho crédito debe estar sustentado con los Certificados emitidos por las respectivas empresas y la información recibida por el SII a través de los Form. de declaraciones juradas:

- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Formulario 1948
- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia. Formulario 1949
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.

Además este crédito debe corresponder a la enajenación de acciones, en el caso que los inversionistas hayan enajenado las acciones adquiridas en su oportunidad con utilidades reinvertidas.

El crédito por concepto de la Tasa Adicional, del Ex Art. 21 de la Ley de la Renta, debe corresponden a rentas por concepto de retiros y/o dividendos distribuidas por inversiones en otras empresas, que se encuentren incorporadas a la actividad que declara en base a Contabilidad completa.

Si el valor no es consistente, le sugerimos rectificar por Internet.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Formulario 1948
- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia. Formulario 1949
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.